

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente resolver el recurso de reposición. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 06 de Diciembre de 2.024


MANUEL FERNANDO HURTADO GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, seis (06) de Diciembre de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio N° 2989

PROCESO: VERBAL –RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DTE. RUBIELA CAMPOS CAMACHO

DDO. RUBÉN DARÍO GARCÍA VILLAMARIN, LEONEL IDROBO, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EXPRESO PRADERA PALMIRA LIMITADA

RAD: 760014003031-2022-00766-00

Entra a Despacho para decidir respecto del recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, contra el auto interlocutorio N° 1695 de fecha 03 de julio de 2024, mediante el cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto por el suscrito en contra del auto de fecha 23 de octubre de 2023 y se decretaron las pruebas solicitadas por los extremos procesales.

En este orden de ideas, precisa el abogado del extremo pasivo, que su desacuerdo con el auto en mención radica en el hecho de que, aquella providencia no se decretaron los medios probatorios solicitados por mi mandante en el escrito de contestación al llamamiento en garantía formulado por Expreso Pradera Palmira Ltda.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición se encuentra consagrado en el artículo 318 del Código General del Proceso, en contra de los autos que dicte el funcionario judicial y tiene como finalidad que el Juez que haya proferido la providencia objeto de discusión, la revise a efectos de determinar si es necesario confirmarla, revocarla o corregirla, caso en el cual deberá proferirse la pertinente decisión.

Es decir, que el recurso de reposición tiene por objeto que el mismo funcionario judicial examine el auto proferido y recurrido, examen que se centra únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el recurrente sobre dicha providencia, y así determinar si su decisión está o no conforme a derecho.

En este escenario, se advierte que el medio de impugnación aludido por el apoderado judicial de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, como quiera que el Juzgado al proferir el auto recurrido, mediante el cual se decretó las pruebas solicitadas por este extremo procesal. No obstante, únicamente se pronunció sobre las pruebas documentales y el testimonio de la señora Isabella caro Orozco, el cual fue solicitado en la contestación de demanda.

Por lo anterior, se observa que el Despacho NO realizó pronunciamiento alguno frente a (i) la ratificación de documentos, (ii) la declaración de parte, (iii) el interrogatorio de parte, (iv) los dictámenes periciales y (v) la prueba testimonial conforme fueron solicitados oportunamente.

En ese orden de ideas, el Juzgado repondrá para adicionar el auto interlocutorio N° 1695 de fecha 03 de julio de 2024, en consecuencia de lo anterior, dispondrá decretar como pruebas:



Testimoniales: DARLYN MARCELA MUÑOZ, abogada asesora externa de SBS Seguros Colombia S.A. identificada con Cédula de Ciudadanía No. 11.061.751.492.

Prueba pericial: anexar la prueba de experto en inspección de vehículos y prueba pericial de reconstrucción de Accidente de tránsito, aportada por el llamado en garantía, para lo cual se le advierte que las mimas serán aportadas al proceso diez (10) días antes de la fecha de audiencia.

De las demás pruebas solicitadas por el apoderado de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., ya fueron concebidas dentro del auto 1695 de fecha 03 de julio de 2024, en su numeral primero.

Seguidamente se avizora dentro del proceso que los certificados de libertad y tradición de los bienes muebles vehículos de placa WPK225 y UBT906, no se encuentran actualizadas, razón por la cual se requerirá a la parte actora para que aporte dichos instrumentos.

Por último, se Vinculará al agente de tránsito Carlos Socue Valencia, adscrito a la secretaria de tránsito de pradera valle con número de placa 1008, a fin de comparezca a resolver el interrogatorio fijado para el día 06 de febrero de 2024.

Con base en lo anterior, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.

RESUELVE:

PRIMERO: **REPONER** para **ADICIONAR** al auto N° 1695 de fecha 03 de 2024, las pruebas testimoniales y periciales solicitadas por el apoderado de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, conforme a lo establecido en este proveído.

SEGUNDO: **REQUERIR** a la parte actora para que aporte los certificados de libertad y tradición de los bienes muebles vehículos de placa WPK225 y UBT906, actualizados.

TERCERO: **VINCULAR** al agente de tránsito Carlos Socue Valencia, adscrito a la secretaria de tránsito de pradera valle con número de placa 1008, a fin de comparezca a resolver el interrogatorio fijado para el día 06 de febrero de 2024

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

MFHG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 212 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de Diciembre de 2.024**

MANUEL HURTADO GOMEZ

SECRETARIO

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
CIVI 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e3c4ccb4a491e3c5bf22b3d12a2b2eccc4b4c1c6cc2f4b7d880d182c899961**

Documento generado en 06/12/2024 04:47:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>